



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **12 FEB. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Contractual

DEMANDANTE: Departamento de Boyacá

DEMANDADO: María de la Cruz Cáceres Barrera

RADICADO: 1500133300320170015900

ASUNTO: Rechaza la demanda

ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la admisión o rechazo del medio de control contractual, interpuesto por el Departamento de Boyacá contra la señora María de la Cruz Cáceres Barrera.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto de 9 de noviembre de 2017 (fls. 31-32), se dispuso inadmitir las presentes diligencias por falencias en la forma de la demanda y el poder, así como falta de anexos necesarios para la admisión.

De conformidad con el art. 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le concedió a la parte demandante, un término de diez (10) días para corregir los defectos anotados, el cual venció el día 30 de noviembre de 2017, sin que hubiera subsanado las falencias citadas.

Así las cosas, y en consideración a que a la parte actora no subsanó los defectos en mención, la demanda será rechazada (numeral 2º artículo 169 CPACA).

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.
3. En firme esta providencia archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el Sistema de Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>5</u>	
de hoy <u>13 FEB. 2018</u> A.M.	siendo las 8:00
<i>Camilo Augusto Bayona Espejo</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **12 FEB. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Edelmira Aranguren de Muñoz

DEMANDADO: La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

RADICADO: 15001333004**20140020500**

ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 220, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas, conforme a lo ordenado por este Despacho en el numeral tercero del fallo de fecha 27 de julio de 2017, a favor de la demandante (fls. 210-212). En consecuencia el Despacho las aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>15</u> de hoy 13 FEB. 2018 siendo las 8:00 A.M. CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, 12 FEB. 2018

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: Irma Bautista Guio

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

RADICADO: 1500133300320160030200

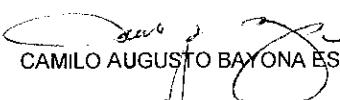
ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 120, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas, conforme a lo ordenado por este Despacho en el numeral tercero del fallo de fecha 12 de septiembre de 2017, a favor del demandante (fls. 101-105). En consecuencia el Despacho las aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>5</u>	
de hoy <u>13 FEB. 2018</u>	siendo las 8:00
A.M.	
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **12 FEB. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: José Dario Fernández Ramírez y PFFP Ingenieros S.A.S.

DEMANDADO: Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-

RADICADO: 15001333300320150011900

ASUNTO: Auto previo a estudiar solicitud de terminación del proceso.

Mediante escrito visible a folio 362, el apoderado de la entidad ejecutada solicitó terminación del proceso por pago total de la obligación. Para el efecto, aportó copias de la Resolución No. 05372 de 18 de julio de 2017 y del Memorando SF-GT 152024 de 24 de agosto de 2017 (fls. 363-383).

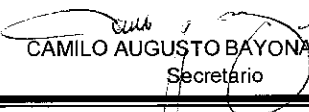
Una vez revisada la Resolución No. 05372 de 18 de julio de 2017 (fls. 363-374), por medio de la cual el Instituto Nacional de Vías *"ordena el pago y cumplimiento del mandamiento de pago proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Tunja"*, a favor de la parte ejecutante, el Despacho observa que en dicha resolución se indicó que los señores Héctor Julio Rios Jovel, José Dario Fernández Ramírez y el Representante Legal de PFFP Ingenieros SAS, integrantes del Consorcio Fénix, aceptaron la liquidación del crédito efectuada por la oficina del INVÍAS, mediante oficio No. CE-FENIX U-070 de 17 de julio de 2017, el cual al parecer fue radicado en la entidad ejecutada el 18 de julio de 2017, con el No. 183815. Igualmente, se señaló que las personas citadas se comprometían a que una vez recibido el pago en las cuentas pertinentes, debían presentar ante el Juzgado solicitud de terminación del proceso por pago y declaración de que el INVÍAS se encuentra a paz y salvo por todo concepto (fls. 373), documentales que a la fecha no han sido aportados al *sub lite*.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no han sido aportados los documentos referidos en la Resolución No. 05372 de 18 de julio de 2017, el Despacho previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso efectuada por la entidad ejecutada, dispone requerir a la parte actora, para que dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue al Juzgado dichas documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>5</u> de hoy <u>13 FEB. 2018</u> siendo las 8:00 A.M.  CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **12 FEB. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Eloy Antonio Delgadillo Bravo

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

RADICADO: 1500133300320150005800

ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 312, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en segunda instancia en el numeral tercero del fallo de fecha 24 de octubre de 2017, a favor de la demandante (fls. 293-303). En consecuencia el Despacho las aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>5</u>	
de hoy 13 FEB. 2018	siendo las 8:00
A.M.	
<i>[Firma manuscrita]</i>	
CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO	
Secretario	



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **12 FEB. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Gloria Mercedes Suesca Ramírez

DEMANDADO: Departamento de Boyacá

RADICADO: 1500133300320150016800

ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada (fls. 249-254), contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 22 de noviembre de 2017 (fls. 217-246), se cita a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para lo cual se fija el día **quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 AM), en la Sala de Audiencias B1-7.**

Se advierte a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. Así mismo, se le previene a la apoderada de la parte demandada para que de ser necesario obtenga el respectivo concepto del Comité de Conciliación. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>5</u>	
de hoy 13 FEB. 2018	siendo las 8:00
A.M.	
<i>Camilo Augusto Bayona Espejo</i>	
CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO	
Secretario	



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **12 FEB. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: José Manuel Rojas Marroquín

DEMANDADO: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL–

RADICADO: 1500133300320150011400

ASUNTO: Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente, se encuentra que a folio 163, la Secretaría del Despacho elaboró la liquidación de costas, conforme a lo ordenado por este Despacho en el numeral tercero del fallo de fecha 5 de julio de 2016, a favor del demandante (fls. 90-95). En consecuencia el Despacho las aprueba, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>5</u>	
de hoy 13 FEB. 2018	siendo las 8:00
A.M.	
<i>[Firma manuscrita]</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO	
Secretario	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, **12 FEB. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento
DEMANDANTES: María Pía Sepúlveda y Ligia Bertilde Guerrero.
DEMANDADO: Departamento de Boyacá – Fondo Territorial de Pensiones
RADICACIÓN: 150013333003 **2015 00001 00.**
TEMA: Fija fecha para continuar audiencia inicial.

Vencido el término de traslado de la demanda presentada por la señora Ligia Bertilde Guerrero Mendoza, se precisa fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, cuyo propósito se dirige a proveer al saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas con la posibilidad de dictar sentencia de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Para el efecto, se señala el día **lunes cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-7**.

En consecuencia, se

Resuelve:

- 1. Señalase el día lunes cinco (5) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-7**, para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA.
- 2. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.**

Notifíquese y cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
 Juez

ciag

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>5</u> de hoy	
13 FEB. 2018	siendo las 8:00 A.M.
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, 12 FEB. 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho.

DEMANDANTE: Luis Alfredo Guerrero Castro.

DEMANDADA: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

RADICADO: 15001333300320170005000

ASUNTO: Deja sin efecto términos y ordena notificar.

Correspondería fijar fecha para realización de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, no obstante, revisado el expediente y el Sistema de Información Judicial Siglo XXI, observa el Despacho que la Secretaría corrió los términos de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (fl. 41), no obstante, sin hacer la respectiva notificación del auto admisorio a la entidad demandada, pues si bien a folio 40, se observa constancia de notificación, esta no corresponde al proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho dispone lo siguiente:

1.- Dejar sin efecto la actuación secretarial, por medio de la cual se corrieron los términos de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, por las razones expuestas.

2.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 27 de abril de 2017 (fl. 35), en el sentido de notificar a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional la providencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 5 de hoy
13 FEB. 2018 siendo las 8:00 A.M.

Camilo Augusto Bayona Espejo
CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO
Secretario

lp



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **12 FEB. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: María Andrea García Monroy

DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-

RADICADO: 1500133300320150004400

ASUNTO: Remite proceso para resolver solicitud de corrección

Verificado el expediente se encuentra que, la apoderada de la parte demandada solicita la corrección del fallo de segunda instancia de fecha 27 de julio de 2017 proferido por la Sala de Decisión No. 3 del Tribunal Administrativo de Boyacá, Magistrada Ponente Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz (fls. 304-313)

En ese orden de ideas, como este Despacho judicial no es el competente para estudiar la solicitud elevada se dispone remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá, despacho de la Dra. Clara Elisa Cifuentes Ortiz.

Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.

Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>5</u>	
de hoy 13 FEB. 2018	siendo las 8:00
A.M.	
<i>Camilo Augusto Bayona Espejo</i>	
CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO	
Secretario	



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja

Tunja, 12 FEB. 2018

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Olga Lucia Rodríguez Sandoval
DEMANDADO: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP-
RADICADO: 15001333300220160012800
ASUNTO: Señala fecha de audiencia

Vencido como se encuentra el término que corrió traslado de las excepciones propuestas por la Entidad demandada, el Despacho señala el día veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (3:00 p.m.) en la sala de audiencias B1-7 para la realización de la audiencia inicial, en cumplimiento del numeral 1 del artículo 180 del CPACA¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>15</u> de hoy <u>13 FEB. 2018</u> siendo las 8:00 A.M.  CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario
--

¹ "ARTÍCULO 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos."

(...)



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **12 FEB. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del derecho

DEMANDANTE: Víctor Orlando Galindo Torres

DEMANDADO: La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

RADICADO: 1500133300320170006300

ASUNTO: Rechaza apelación por extemporánea

Revisadas las presentes diligencias, se encuentra que mediante fallo de fecha 11 de diciembre de 2017 (fls. 53-61), fue resuelto el fondo del asunto por este Despacho Judicial, providencia contra la cual el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, a través de escrito radicado el 18 de enero del año que avanza (fls. 64-68)

Ahora bien, el artículo 247 del C.P.A.C.A, señala:

"Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"*

Conforme con lo anterior, se advierte que el recurso de alzada es extemporáneo, toda vez que la sentencia se notificó en estrado el **11 de diciembre de 2017**, que no corrieron términos durante el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2017 y el 10 de enero de 2018 –por vacancia judicial- y el escrito de recurso es presentado hasta el **18 de enero de 2018**, es decir, fuera del término legal, el cual vencía el día **16 de enero de 2018**, razón por la cual se impone su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>5</u>	
de hoy 13 FEB. 2018	siendo las 8:00
A.M.	
<i>Camilo Augusto Bayona Espejo</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 12 FEB. 2018

ACCION: POPULAR

DEMANDANTE: Yesid Figueroa García

DEMANDADOS: Municipio de Tunja y Departamento de Boyacá

RADICACION: 15001-33-33-003-2017-00041-00

ASUNTO: Modificación Medida cautelar

ASUNTO

Una vez vencido el término de traslado establecido en el artículo 110 del C.G.P., de la solicitud de modificación de la medida cautelar, impetrada por la parte actora, procede el Despacho a emitir pronunciamiento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Solicitó, el actor popular, mediante escrito visto a folios 7 y 8, que se modifique y adicione la medida cautelar decretada a través de auto de 1 de septiembre de 2017, para que el Municipio de Tunja garantice la permanencia de las medidas de seguridad, señalización y cerramiento del paso peatonal del inmueble objeto de la acción, y para ello se ordene la presentación de informes y así se acredite su cumplimiento de forma mensual hasta tanto no se resuelva el asunto de fondo a través de la sentencia pertinente.

Sustentó su solicitud, evidenciando el incumplimiento de la medida cautelar impuesta al Municipio de Tunja, pues de las medidas de seguridad ordenadas se encontraban únicamente unas vallas separadas, sin cierre del paso peatonal en el andén ni de la zona circundante, como tampoco hay señalización, exponiendo así a un daño inminente a los peatones que transitan por éste sitio.

El Municipio de Tunja, en escrito de 23 de enero de 2018, visible a folio 11 informó que la parte de la señalización que había sido instalada frente al inmueble de nomenclatura 24 – 07 Casa Esquina contigua al Parque Prospero Pinzón y la Biblioteca Banco de la República, el 15 de septiembre de 2017, fue hurtada parcialmente, esto es, dos vallas de “NO PASE” y dos vallas de la Alcaldía, aunado a que la cinta de peligro se encontraba caída, en la fecha se realizó nueva señalización y cierre del paso peatonal en el andén y de la zona circundante del inmueble.

El artículo 25 de la Ley 472 de 1998, establece el procedimiento para el decreto de las medidas cautelares, nada contempla respecto de la adición o modificación de las mismas, de ahí que en virtud del artículo 44 ibídem procede la aplicación de la normatividad especial, esto es, la Ley 1437 de 2011.

El artículo 235 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA, señala:

"Levantamiento, modificación y revocatoria de la medida cautelar. (...)

La medida cautelar también podrá ser **modificada** o revocada **en cualquier estado del proceso**, de oficio o a petición de parte, cuando el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o **que es necesario variarla para que se cumpla**, según el caso; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior. "(Resaltado fuera de texto)

De la solicitud planteada por el actor, y la respuesta recibida por el Municipio de Tunja, el Despacho considera que procede la adición de la medida cautelar, en razón a que se hace necesario mantenerla ininterrumpidamente como quiera que la comunidad está expuesta a la lesión de sus derechos fundamentales, por las condiciones en que se encuentra el inmueble, situación que puede agravarse cuando inicie la temporada invernal.

La medida cautelar, decretada en auto de septiembre 1 de 2017 (fls 1 y 2 vto.), ordenó al representante legal del Municipio de Tunja: *"adoptar las medidas de seguridad, como la señalización y cierre del paso peatonal en el andén y de la zona circundante, frente al inmueble con "Nomenclatura 24 – 07 Casa Esquinera contigua al Parque Prospero Pinzón y la Biblioteca del Banco de la República", Así mismo, en el mismo término informe al despacho con registro fotográfico y documental el cumplimiento de la medida cautelar aquí ordenada"*. Por lo que la adición consistirá en que el informe con registro fotográfico y documental de cumplimiento de la medida cautelar, deberá presentarlo al Despacho mensualmente y hasta tanto se resuelva de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

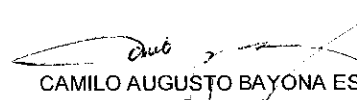
RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR la medida cautelar adoptada mediante auto de 1 de septiembre de 2017, la cual quedará así: **ORDENAR** al representante Legal del Municipio de Tunja para que adopte las medidas de seguridad, como la señalización y cierre del paso peatonal en el andén y de la zona circundante, frente al inmueble con "Nomenclatura 24 – 07 Casa Esquinera contigua al Parque Prospero Pinzón y la Biblioteca del Banco de la República". Así mismo, informe mensualmente al despacho con registro fotográfico y documental el cumplimiento de la medida cautelar aquí ordenada y hasta tanto se resuelva de fondo

Notifíquese y cúmplase,


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
Juez

Ciag

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>5</u>	
de hoy <u>13 FEB 2018</u>	siendo las 8:00
A.M.	
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **12 FEB. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa

DEMANDANTE: José Antonio Rodríguez Murcia y otros

DEMANDADO: La Nación- Rama judicial

RADICADO: 1500133300320160007800

ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada (fls. 287-292), contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 12 de diciembre de 2017 (fls. 276-284), se cita a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para lo cual se fija el día **veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 AM), en la Sala de Audiencias B1-7.**

Se advierte a las partes que la asistencia a la mencionada audiencia es obligatoria, y al apelante, que de no asistir, se declarará desierto el recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en la norma antes citada. Así mismo, se le previene a la apoderada de la parte demandada para que de ser necesario obtenga el respectivo concepto del Comité de Conciliación. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

JPC

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. <u>5</u>	
de hoy 13 FEB. 2018 A.M.	siendo las 8:00
<i>Camilo Augusto Bayona Espejo</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, **12 FEB. 2018**

MEDIO DE CONTROL: Reparación directa.

DEMANDANTE: José Noel Ramírez Becerra.

DEMANDADO: Municipio de Tuta y Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios Municipio de Tuta.

RADICADO: 150013333003**20170017700**

ASUNTO: Admite demanda.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los **Representantes Legales del Municipio de Tuta** y de la **Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios Municipio de Tuta**, y al **Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho**, de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico.
2. Notificar de esta providencia a la parte demandante por estado electrónico enviando mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada para el efecto, de conformidad con los artículos 171 y 201 del CPACA.
3. Se fija la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) para gastos del proceso; dineros que deberán ser consignados por la demandante y/o su apoderado a órdenes de este Despacho en la cuenta de ahorros N° 4-1503-021064-1 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUCURSAL TUNJA, dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Dicho pago deberá acreditarse en la Secretaría del Juzgado, so pena de aplicar el artículo 178 del CPACA.
4. Remitir copia de la demanda y de sus anexos, a través del servicio postal autorizado, a las entidades enjuiciadas, y al Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 del CPACA.
5. Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a las entidades accionadas y al Ministerio Público, por el término legal de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 172 del CPACA, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA.
6. Durante el término para dar contestación al libelo introductorio, el Municipio de Tuta y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios Municipio de Tuta,

deberán allegar todas las documentales relacionadas con los hechos de la demanda, que tengan en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto, en los términos previstos en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

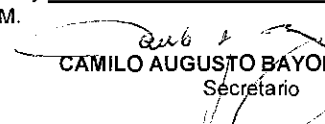
7. Se requiere a las entidades accionadas, para que den cumplimiento a los deberes y obligaciones dispuestos en el artículo 197 del CPACA, habilitando su buzón de correo electrónico destinado a notificaciones, para que de manera automática se genere el acuse de recibo de la notificación en el Despacho Judicial; de lo contrario se dará aplicación al literal c) del artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que entiende por recibida la comunicación cuando no ha sido devuelta dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su remisión.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al abogado JORGE ENRIQUE CUERVO RAMÍREZ, para actuar como apoderado del accionante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder obrante a folios 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>5</u>	
de hoy <u>13 FEB. 2018</u> A.M.	siendo las 8:00
 CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario	



*Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de
Tunja*

Tunja, 12 FEB. 2018

MEDIO DE CONTROL: Repetición.

DEMANDANTE: Municipio de Moniquirá.

DEMANDADO: Fabio Ulises Cristancho, Gustavo Hernando Rodríguez Pardo y Wilson Rubiano Rubiano.

RADICADO: 150013333015-2015-00016-00

ASUNTO: Avoca conocimiento – Archivar.

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA17-10863 de 22 de noviembre de 2017, que dispuso trasladar transitoriamente el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Tunja al Circuito Judicial de Duitama, y dado que al realizar la redistribución de los procesos que ese Despacho tenía a su cargo, el *sub lite* le correspondió a este Juzgado, razón por la que se avoca conocimiento.

Una vez en firme la presente decisión, y toda vez que no hay órdenes pendientes por cumplir, por Secretaria archívense las presentes diligencias, dejando las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edith Natalia Buitrago Caro
EDITH NATALIA BUITRAGO CARO
JUEZ

lp

JUZGADO 3° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notifica por Estado No. <u>5</u> de hoy 13 FEB. 2018 siendo las 8:00 A.M. <i>Camilo Augusto Bayona Espejo</i> CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO Secretario
